



RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-BNP

Lima, 24 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000096-2022-BNP-GG-OPP-EPIP de fecha 23 de diciembre de 2022, del Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000811-2022-BNP-GG-OPP de fecha 23 de diciembre de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000347-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 24 de diciembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector Cultura;

Que, mediante la Ley N° 31365, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. En ese marco, con la Resolución Jefatural N° 000146-2021-BNP de fecha 22 de diciembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2022 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 31365, exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la referida ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, por medio de la Ley N° 31638, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; en cuyo numeral 63.1, se resolvió autorizar el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (Quinientos cincuenta con 00/100 soles) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la



Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el numeral 63.2 del artículo 63 de la acotada Ley N° 31638, señala que el referido bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022, el cual no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales;

Que, el inciso 2 del numeral 63.4 del artículo 63 de la Ley N° 31638, autoriza, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el inciso 1 de la citada disposición, transferidos a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el bono excepcional acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en ambos casos a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que “[/]as Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos”;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no es menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público”;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. La distribución interna de los créditos presupuestales transferidos se autorizan por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional establecidas en el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, se tramitan a través del MEF y en el caso de los dispositivos legales que faculden la desagregación del presupuesto a los Pliegos se utiliza el Modelo N° 06/GN “Modelo de dispositivo para la desagregación de las transferencias de partidas y créditos suplementarios facultados mediante dispositivo legal”;

Que, mediante el Comunicado N° 0025-2022-EF/50.01 de fecha 15 de diciembre de 2022, la Dirección General de Presupuesto Público informó a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sobre la creación de las específicas del gasto para la afectación del bono excepcional dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 31638;



Que, a través del Comunicado N° 0027-2022-EF/50.01 de fecha 20 de diciembre de 2022, la Dirección General de Presupuesto Público informó a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sobre el alcance de la aplicación del artículo 63 de la Ley N° 31638, otorgamiento del bono excepcional;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 307-2022-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en cuyo numeral 1.1 del artículo 1, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 317 628 850,00 (Trescientos diecisiete millones seiscientos veintiocho mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (Quinientos cincuenta soles con 00/100 soles), a que hace referencia el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 63.4 del artículo 63 de la Ley N° 31638;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 307-2022-EF, establece que, en el plazo de cinco (5) días calendario de la entrada en vigencia de la norma en mención, el Titular del pliego aprueba la desagregación de los recursos, autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del referido Decreto Supremo, a nivel programático;

Que, en el Anexo I – “Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos del Gobierno Nacional” del Decreto Supremo N° 307-2022-EF, se establece que el monto transferido a la Biblioteca Nacional del Perú por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios es de S/ 130,900.00 (Ciento treinta mil novecientos con 00/100 soles), de los cuales S/ 75,900.00 (Setenta y cinco mil novecientos con 00/100 soles), corresponden a la genérica de gasto 2.1 “Personal y obligaciones sociales” y S/ 55,000.00 (Cincuenta y cinco mil con 00/100 soles), corresponden a la genérica de gasto 2.3 “Bienes y servicios”;

Que, con el Memorando N° 000811-2022-BNP-GG-OPP y el Informe Técnico N° 000096-2022-BNP-GG-OPP-EPIP, ambos de fecha 23 de diciembre de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto emitieron opinión técnica en el marco de sus competencias, recomendando la emisión del acto resolutorio para la desagregación de los recursos provenientes de la Transferencia de Partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú por el monto de S/ 130,900.00 (Ciento treinta mil novecientos con 00/100 soles), para financiar el pago del bono excepcional, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Legal N° 000347-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 24 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica consideró jurídicamente viable que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú emita el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 307-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”; el



Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de recursos

Apruébese la desagregación de los recursos provenientes de la Transferencia de Partidas aprobada mediante el Decreto Supremo N° 307-2022-EF, por el monto de S/ 130,900.00 (Ciento treinta mil novecientos con 00/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS		En soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	113 Biblioteca Nacional del Perú
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Biblioteca Nacional del Perú
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	9001 Acciones Centrales
PRODUCTO	:	3999999 Sin producto
ACTIVIDAD	:	5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
CATEGORÍA DE GASTO	:	Gasto corriente
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		75,900.00
2.3 Bienes y Servicios		55,000.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA		130,900.00
TOTAL PLIEGO		130,900.00

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora de la Biblioteca Nacional del Perú, para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Remisión

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto debe remitir copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ

Jefa Institucional

Biblioteca Nacional del Perú

